



MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO  
**COMISION DE REGULACION DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO**  
RESOLUCION NUMERO **CRA 3 39** DE 19 **99**

( 09 JUL. 1999 )

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa de Obras Sanitarias de la Provincia de Obando, Empoobando, contra el literal b. del numeral 2 del artículo 1º de la Resolución 79 de 1999.

**LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por los Artículo 73.7 y 126 de la Ley 142 de 1994, los Decretos 1524 de 1995 y 1738 de 1994, y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Que las Resoluciones 8 y 9 de 1995 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico establecieron la metodología para la determinación de los costos y tarifas de los servicios de acueducto y alcantarillado prestados por empresas con más de 8.000 usuarios.

**SEGUNDO.-** Que el inciso primero del Artículo 126 de la Ley 142 de 1994 establece que las fórmulas tarifarias tendrán una vigencia de cinco años, salvo que antes haya acuerdo entre las entidades prestadoras de servicios públicos y la Comisión para modificarlas o prorrogarlas por un período igual. Excepcionalmente podrán modificarse, de oficio o a petición de parte, antes del plazo indicado cuando sea evidente que se cometieron graves errores en su cálculo, que lesionan injustamente los intereses de los usuarios o de la entidad; o que ha habido razones de caso fortuito o fuerza mayor que comprometen en forma grave la capacidad financiera de la entidad para continuar prestando el servicio en las condiciones tarifarias previstas.

**TERCERO.-** Que la Comisión expidió las Resoluciones 26 y 27 del 30 de Diciembre de 1997 por las cuales se establecen el procedimiento y los requisitos para atender las solicitudes de modificación de las Fórmulas Tarifarias aplicables para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. Posteriormente, se expidió la Resolución 40 del 3 de febrero de 1998 por la cual se adicionó la Resolución 26 de 1997.

**CUARTO.-** Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico expidió la Resolución 79 del 5 de mayo de 1999 "Por la cual se decide una solicitud de modificación de costos de referencia de los servicios de Acueducto y Alcantarillado presentada por la Empresa de Obras Sanitarias de la Provincia de Obando - Empoobando".

**QUINTO.-** Que mediante oficio No. OG-232 de junio 1º de 1999, radicado bajo el No. 1980 del 2 de junio de 1999, Empoobando interpuso recurso de reposición contra el literal b. del numeral 2 del artículo 1º de la Resolución 79 de 1999, solicitando se revoque la exigencia de alcanzar un Índice de Agua No Contabilizada (IANC) del 30% a más tardar en el año 2000 y se autorice la tarifa generada resultante de alcanzar este nivel de pérdidas en un lapso de tres años, contados a partir de la fecha.

**SEXTO.-** Que la Empresa de Obras Sanitarias de la Provincia de Obando sustenta el recurso de reposición indicando que no le es posible alcanzar un Índice de Agua no Contabilizada del 30% a más tardar en el año 2000 por los siguientes motivos:

6.1. Empoobando adelanta la implementación del Plan Maestro de Acueducto. El mismo que tendrá una duración de tres (3) años en su ejecución, contados a partir de la fecha.

6.2. Este Plan Maestro comprende la instalación, reposición y reutilización de tuberías de la red urbana, que se ajusten a las necesidades actuales y futuras de la ciudad.

6.3. Posterior a la puesta en marcha del proyecto de optimización del acueducto, la mayor presión repercutió en rupturas y averías en la red urbana, la cual por su obsolescencia al haber cumplido su vida útil (30 años) no soportó una mayor presión y trajo consigo un incremento considerable en las pérdidas técnicas de agua.

6.4. La Empresa siempre ha tenido como propósito principal y meta prioritaria lograr

cy  
F)

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa de Obras Sanitarias de la Provincia de Obando, Empoobando, contra el literal b. del numeral 2 del artículo 1º de la Resolución 79 de 1999."

situarse en el índice de pérdidas que la Comisión recomienda. Para lograr este propósito Empoobando considera que la mejor manera es mediante la complementariedad de un conjunto de medidas de tipo técnico, comercial e institucional que conduzcan a un plan coherente de reducción y control de agua no contabilizada y uso racional del agua, acorde con la política del Ministerio de Desarrollo Económico.

6.5 Para empezar este Plan la Empresa adoptó la metodología del Ministerio e inició con una fase de diagnóstico inicial en estos pasos:

- Establecer los componentes del sistema de acueducto.
- Recopilar la información existente o iniciar su elaboración si esta no existe.
- Efectuar los trabajos de campo respectivos y analizar la información.
- Producir un informe completo de diagnóstico.
- Llevar a cabo las recomendaciones de dicho informe.

6.6. De acuerdo con lo anterior el Plan se concentrará en los siguientes aspectos:

**TECNICOS:**

- Mejoramiento y complementación de la macromedición.
- Zonificación y sectorización del sistema de distribución.
- Actualización del Catastro de redes.
- Detección y corrección de fugas.
- Rehabilitación de redes.

**COMERCIALES:**

- Mejoramiento y optimización de la micromedición.
- Detección y legalización de clandestinos.
- Actualización del censo de usuarios.

**INSTITUCIONALES:**

- Actualizar y complementar procedimientos, normas y especificaciones para: control de calidad, gestión interna y externa, diseño y ejecución de proyectos, operación y mantenimiento, y capacitación del personal.

**SÉPTIMO.-** Que del análisis de los argumentos expuestos se desprende que la Empresa tiene implementado un programa de disminución del IANC que busca alcanzar el 30% en el mediano plazo. Así mismo, la Empresa no está modificando el factor de corrección de la demanda que estableció la Comisión, sino que está sustentando las razones por las cuales no puede disminuir las pérdidas de agua en el plazo indicado inicialmente.

**OCTAVO.-** Que la Empresa alcanzará el Índice de Agua no contabilizada del 30% en un plazo máximo de tres años contados a partir de la fecha, es decir a más tardar en diciembre del año 2.002.

**NOVENO.-** Que de acuerdo con la información allegada en el trámite del recurso de reposición y teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, el análisis de la Comisión acerca del Costo Medio de Inversión que se debe reconocer a Empoobando es el resultante de:

9.1. No considerar ningún porcentaje a recuperar por tarifas de conexión.

9.2. Ajustar el IANC para el cálculo del valor presente de la demanda, así:

INDICE DE PERDIDAS EN EL ESTIMATIVO DE DEMANDA										
Porcentajes										
Año	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006 en adelante
Reportado por la Empresa	47	45	43	41	39	37	35	33	31	30
Ajustado CRA	47	45	43	41	39	30	30	30	30	30

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- REPONER PARCIALMENTE** la Resolución 79 de 1999 en el sentido de modificar el numeral 2 del Artículo 1º, el cual quedará así:

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa de Obras Sanitarias de la Provincia de Obando, Empoobando, contra el literal b. del numeral 2 del artículo 1º de la Resolución 79 de 1999."

**"APRUÉBASE** la modificación del Costo Medio de Inversión (CMI) y consecuentemente el Costo Medio de Largo Plazo (CMLP) en los valores que se señalan a continuación:

COSTOS DE REFERENCIA		
\$ de diciembre de 1997		
Concepto	Acueducto	Alcantarillado
CMI (\$/m <sup>3</sup> )	380.77	219.77
CMLP (\$/m <sup>3</sup> )	477.14	248.71

**ARTÍCULO SEGUNDO.- SUPRÍMASE** el párrafo del Artículo 1 de la Resolución 79 de 1999.

**ARTÍCULO TERCERO.- ADICIÓNASE** al Artículo 3º de la Resolución 79 de 1999, el siguiente inciso final:

*"La Superintendencia de Servicios Públicos deberá realizar el seguimiento con la periodicidad que establezca, acerca del cumplimiento de las metas de reducción del Índice de Agua No Contabilizada (IANC) a que se comprometió Empoobando de conformidad con las normas regulatorias vigentes".*

Con excepción a la modificación del numeral 2º del Artículo 1º e incluyendo la adición al artículo 3º, la Resolución 79 de 1999 continúa vigente.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE** personalmente el contenido de la presente resolución al Representante Legal de la Empresa de Obras Sanitarias de la Provincia de Obando, Empoobando, o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa. Surtida la notificación en los términos del Código Contencioso Administrativo, esta Resolución tendrá fuerza ejecutoria.

Así mismo, **COMUNÍQUESE** el contenido de la presente resolución a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

**ARTÍCULO QUINTO.- Vigencia.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Por disposición expresa de los estatutos de la Comisión, esta Resolución debe ser publicada en la gaceta del Ministerio de Desarrollo Económico. Así mismo, su parte resolutoria deberá ser publicada en el Diario Oficial.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Santa Fe de Bogotá, D.C, a los

  
**FERNANDO ARAUJO PERDOMO**  
Presidente

  
**ÁNGEL GUTIÉRREZ GARCÍA**  
Coordinador General